

*Salamanca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0260 DE 2008

( 25 ENF 2008 )

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Popayán – Piendamó y Viceversa, a las empresas Cooperativa Integral de Taxis Belalcázar, Sociedad Transportadora del Cauca S.A., Cooperativa de Motoristas del Cauca Ltda. y Cooperativa Integral de Transporte Rápido Tambo Ltda.."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que la Ley 336 de 1996 determina en su artículo 20, que la autoridad competente de transporte puede expedir permisos especiales y transitorios a empresas de transporte en cualquiera de sus modos, para superar precisas situaciones de servicios ocasionales por el surgimiento de nuevas demandas de transporte.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 18, del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en todo el territorio nacional.

Que para el caso del corredor vial que une los municipios de Popayán y Piendamó, no existe servicio público de transporte terrestre de pasajeros autorizado en origen – destino.

Que adicional a lo anterior, el alto grado de influencia recíproca generado entre estos dos municipios hacen necesaria la implementación de especiales medidas encaminadas a garantizar que sus habitantes cuenten con un oportuno servicio básico de transporte.

Que dada la naturaleza y complejidad de esta particular situación presentada entre estos dos municipios, el Ministerio de Transporte debe asumir el conocimiento de la utilización de la infraestructura de transporte entre los mismos.

Que en reunión extraordinaria del Comité de Control a la informalidad de la Dirección Territorial Cauca, según Acta de 17 de julio de 1999, se presentó como propuesta conjunta y unánime la concesión de un permiso especial y transitorio hasta tanto el Ministerio de Transporte adelante el proceso de adjudicación de servicio en la ruta Piendamó – Popayán, evitando que la prestación de este servicio se continúe realizando de manera ilegal a través de vehículos matriculados en el servicio particular.

Que mediante radicado MT – 83441 de 05/12/2007, los Gerentes de las empresas: Cooperativa Integral de Taxis Belalcázar, Sociedad Transportadora del Cauca S.A., Cooperativa Integral de

22

11

Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Popayán – Piendamó y Viceversa, a las empresas Cooperativa Integral de Taxis Belalcázar, Sociedad Transportadora del Cauca S.A., Cooperativa de Motoristas del Cauca Ltda., y Cooperativa Integral de Transporte Rápido Tambo Ltda..”

2.

Transporte Rápido Tambo Ltda. y Cooperativa de Motoristas del Cauca Ltda., solicitaron prórroga del permiso autorizado mediante Resolución No. 4002 del 16 de diciembre de 2005.

Que se hace necesario adoptar una medida transitoria con el fin de atender la demanda de transporte, mientras se resuelve de fondo la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta antes citada.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder permiso especial y transitorio para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Piendamó – Popayán y Viceversa, según las características señaladas a continuación, a las siguientes empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera pertenecientes a la jurisdicción de la Dirección Territorial Cauca.

#### COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCÁZAR

Saliendo de Popayán (Cauca): 05:00 - 05:45 - 06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:00 - 09:45 - 10:00 -  
11:00 - 11:45 - 12:00 - 13:00 - 13:45 - 14:00 - 15:00 - 15:45 -  
16:00 - 17:00 - 17:45 - 18:00 - 18:45 - 19:00 - 19:45 - 20:00

Saliendo de Piendamó (Cauca): 05:00 - 05:45 - 06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:00 - 09:45 - 10:00 -  
11:00 - 11:45 - 12:00 - 13:00 - 13:45 - 14:00 - 15:00 - 15:45 -  
16:00 - 17:00 - 17:45 - 18:00 - 18:45 - 19:00 - 19:45 - 20:00

Clase de Vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Básico Directo, Frecuencia: Diaria

#### SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.

Saliendo de Popayán (Cauca): 05:15 - 06:15 - 07:15 - 08:15 - 09:15 - 10:15 - 11:15 - 12:15 -  
13:15 - 14:15 - 15:15 - 16:15 - 17:15 - 18:15 - 19:15 - 19:30

Saliendo de Piendamó (Cauca): 05:15 - 06:15 - 07:15 - 08:15 - 09:15 - 10:15 - 11:15 - 12:15 -  
13:15 - 14:15 - 15:15 - 16:15 - 17:15 - 18:15 - 19:15 - 19:30

Clase de Vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Básico Directo, Frecuencia: Diaria

#### COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA.

Saliendo de Popayán (Cauca): 05:30 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30 -  
13:30 - 14:30 - 15:30 - 16:30 - 17:30 - 18:30

Saliendo de Piendamó (Cauca): 05:30 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30 -  
13:30 - 14:30 - 15:30 - 16:30 - 17:30 - 18:30

Clase de Vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Básico Directo, Frecuencia: Diaria

#### COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO LTDA.

Saliendo de Popayán (Cauca): 06:45 - 07:45 - 08:45 - 12:45 - 14:45 - 16:45

Saliendo de Piendamó (Cauca): 06:45 - 07:45 - 08:45 - 12:45 - 14:45 - 16:45

Clase de Vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Básico Directo, Frecuencia: Diaria

Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Popayán – Piendamó y Viceversa, a las empresas Cooperativa Integral de Taxis Belalcázar, Sociedad Transportadora del Cauca S.A., Cooperativa de Motoristas del Cauca Ltda. y Cooperativa Integral de Transporte Rápido Tambo Ltda..”

3.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta decisión en ningún momento implica modificación o incremento de la capacidad transportadora autorizadas a las empresas, ni autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios legalmente concedidos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorización que se concede mediante esta resolución no conlleva la libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001, por no ser una ruta autorizada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorización provisional contenida en la presente Resolución será por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a los representantes legales de las empresas Cooperativa Integral de Transporte Rápido Tambo Ltda. en la Calle 5 No. 17 – 28 Popayán, Cooperativa de Motoristas del Cauca Ltda. En la Calle 1 Bis No. 8 – 35 Popayán, Sociedad transportadora del Cauca S.A. en la Carrera 9 No. 60 N – 113 Popayán y Cooperativa Integral de Taxistas Belalcázar en la Carrera 8 No. 18 Norte – 49 Popayán.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial Cauca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

25 ENE 2008

  
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO  
MINISTRO DE TRANSPORTE

Vo. Bo. CIRO ALFONSO SANDOVAL  
Subdirector de Transporte Terrestre (E)

JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO  
Director de Transporte y Tránsito

ANTONIO JOSE SERRANO MARTÍNEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica